



FECHA

22/07/2021

ESTADO PENAL No.

004

CAUSA	PROCESADO	DELITO	FECHA AUTO	CUADERNO	FOLIO	DECISION
2006-0049	RICARDO GUTIERREZ ALDANA Y OTROS	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	08-jul-21	1	165	DECRETARA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL

NOTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO PENAL EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA Y EN EL MICRO SITIO DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADA A ESTE DESPACHO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY JUEVES VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LA SECRETARIA



YINA PATRICIA LINARES PINEDA

164

Proceso Penal Rad. 2006-0049-000
Contra: Ricardo Gutiérrez Aldana.
Punible: Hurto Calificado y Agravado.

Juzgado Promiscuo del Circuito

La Palma Cund., julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR:

Resolver lo que en derecho corresponda frente a la posible extinción de la sanción penal en el proceso de la referencia y dar respuesta a petición del sentenciado **RICARDO GUTIÉRREZ ALDANA** frente a "paz y salvo por pena cumplida".

ANTECEDENTES PROCESALES

El 25 de agosto de 2006, este Juzgado condenó al señor **RICARDO GUTIÉRREZ ALDANA** a la pena principal de tres (3) años y nueve (9) meses de prisión, accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de cinco (5) años, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Sentencia apelada por la defensa.

Previo a resolver la instancia el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Penal- en providencia del 5 de diciembre de 2007, reconoció al sentenciado **GUTIÉRREZ ALDANA** redención por trabajo y estudio y le concedió la libertad provisional por un periodo de prueba de 18 meses, previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso lo cual realizó el 6 de diciembre de 2007.

El 6 de febrero de 2008, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Penal- mediante sentencia de segunda instancia modificó la decisión apelada disminuyendo la pena a 26 meses y 7.5 días de prisión, confirmando en todo lo demás. Sentencia que cobró ejecutoria el 23 de abril de 2008.

CONSIDERACIONES

El Art. 88 del C.P., establece: *"Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. *La muerte del condenado.*
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*
4. *La prescripción.*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley."*

A su turno el Art. 89, modificado por el artículo 99 de la ley 1709 de 2014, ibídem señala que el término de prescripción de la sanción penal, así:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

A su turno el Art. 67 del C.P., señala: *“Transcurrido el período de prueba, sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”.*

Así las cosas y como quiera que en el paginario no obra constancia o evidencia alguna que durante el periodo de prueba el sentenciado hubiera incurrido en un nuevo delito o violado alguna de las obligaciones que se les impusieron y han transcurridos más de 14 años desde que suscribió la diligencia de compromiso (6 de diciembre de 2007, tenemos que el tiempo exigido por la norma para que opere la extinción de la sanción penal se encuentra satisfecho.

Por lo anterior y en aplicación a la norma en cita, se concluye que la pena privativa de la libertad impuesta al señor **GUTIÉRREZ ALDANA** se ha extinguido y así se declarará con las consecuencias que ello apareja, como la de su liberación definitiva por cuenta de este proceso.

Así mismo y en cuanto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la misma sentencia, corre la misma suerte y se declarará su extinción y rehabilitación, toda vez que esta fue de 5 años y concurrente con la pena privativa de la libertad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Palma, (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL (pena principal y accesoria) por pena cumplida** la cual había sido impuesta mediante sentencia del 25 de agosto de 2006 por este Juzgado y modificada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Penal- el 6 de febrero de 2008 contra el señor **RICARDO GUTIÉRREZ ALDANA**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

165

SEGUNDO: **DECRETAR** a favor de **RICARDO GUTIÉRIZ ALDANA** la **REHABILITACIÓN** de sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: En firme esta providencia **ORDÉNESE** la cancelación de las anotaciones o registros que por este proceso pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes.

CUARTO: Notifíquese esta determinación y una vez ejecutoriada comuníquese a las autoridades que tuvieron conocimiento del fallo (art.485 ley 600/200. Archívese definitivamente el proceso y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
Juez

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f9c3ee03da045ef2ae6e3f3d74a8dd27410bba9a6d408dca0171014f983a1e6

Documento generado en 08/07/2021 08:35:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND. Hoy 22 de julio de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado penal No. 004 Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la pagina web de la Rama Judicial.

El secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.